



REPUBLICA PERUANA  
SELLO 69 CINCO CENTAVOS BIENIO DE 1867 1868

Estimorio de las sentencias pronunciadas contra el rco José Concepción Huaman  
imponiendole la pena de Penitenciaría  
en 3º grado o lo que es lo mismo diez años  
del delito de homicidio perpetrado en la persona de Don Mariano Ramos

En la causa criminal que de oficio  
se ha seguido contra Concepción Huaman  
por homicidio a Mariano Ramos  
Vistos y considerando que reunidos en la plaza  
dentra de Aylo a las diez y nueve de  
Mayo del año pasado de mil ochocientos se-  
tentu, el mismo Aylo, Mariano Ramos su  
cuñado, Concepción Huaman y Juan Tinote  
estubieron tomando aguardiente desde las  
ocho de la mañana de ese día hasta embria-  
garre en extremo, según resulta de la de-  
claración del mismo Aylo, e instructiva  
de fojas dos vuelta: que como a las cinco  
horas de estar tomando entre ellos, se tra-  
bió la rina de Mariano Ramos con  
Concepción Huaman, por haber sido  
este arrastrado de los pies por el primero,  
haciendolo caer de una pequeña altura  
en que estaba sentado; y Ramos acor-  
reciéndole de esto le dio una patada en la  
boca que lo indignó y fue a tomar  
un

palto con el que pretendió darle a Thuan-  
man, y cayendole al suelo, este se puso  
sobre el, desahucándole dos golpes en el  
pecho y en la cien con la botella dicen-  
da a fajas dos bueltas, meriendo a pocas  
horas. Pamos de dichos botelleros, segun  
todo resulta de la misma instructiva  
y Confesion, del reconocimiento de los  
facultativos, de fajas cuatro, primera fue  
reservaria de fajas diez, y de las mismas de  
fajas tres bueltas diez y seis bueltas, diez  
y siete, diez y ocho y diez y nueve bueltas  
y considerando Primero: que  
dado actuado en el escuadrero resulta  
que Canupaim Thuanman es el autor  
exclusivo de la muerte de Marino  
Pamos, habiendo sido de acausada  
esta, inmediatamente por la canal  
ocurrencia reservaria de los golpes que  
le descargó con la botella, diciendole  
a fajas dos bueltas. Segundo: que  
tambien resulta haber estado en estado  
Completo de embriaguez Thuanman al  
descargarle los golpes a Pamos, y pro-  
cedió en venganza de los golpes que le  
dirigió con el palto, segun admiten el mis-  
mo Cuñado del difunto a fajas tres  
bueitas, Estalio Liguas a fajas diez y  
ocho y Oduvies Ormeno a fajas  
diez y nueve. Tercera: que estas  
Circunstancias de haber estado embria-  
gado, tanto Thuanman como Pamos,  
de haber sido probado y visto  
de por este, el primer, atenua la  
res

responsabilidades del homicida en sentir  
de los inquis Cuarto y sétimo del arti-  
culo noveno del Código Penal. Por  
estos fundamentos y de conformi-  
dad con lo prescrito por el Ministe-  
rio fiscal a fojas veintitres. En  
lo que debe condenar y condeno al  
reo de homicidio Consumado Plu-  
man a la pena de Penitenciaría en  
tercer grado termino mínimo o sea  
a diez años de dicha pena, por  
lo que previene el artículo doscientos  
treinta y cincuenta y siete del refe-  
rido Código Penal con las acesorias  
del artículo treinta y cinco. Y por  
esta mi sentencia definitivamente  
juzgado en primera Instancia así  
lo pronuncio mando y firmo.

Consultándose sino fuere apelada  
en el termino legal, a la Ilustísima  
Corte Superior de Justicia del Depar-  
tamento Manuel y Andraca  
La precedente Sentencia, doy fe  
que ha sido pronunciada y publicada  
por el Señor Juez de primera Instancia  
Doctor Don Manuel Andraca y estando  
en audiencia pública y en la Sala de  
su despacho, según Costumbre alas dos  
de la tarde de hoy veintiseis de ene-  
ro de mil ochocientos setenta y uno  
y a presencia de los Escribanos de esta  
do Don Gregorio y Antonio Martínez y  
Don José Vergara, ambos vecinos  
de esta Ciudad de Val de Chi-  
gi



Yinno Ferreira - Serbano del Omin

notif

En el mismo dia y alas cuatro de la tarde  
fue saber la sentencia presidente al pro  
Concepcion Huamán, y no sabiendo por  
lo hace un testigo day se - Pedro de

otra

Ua - Ferreira - En la propia fecha  
pare a Car del Adjunto Juan don  
Manuel & Manzanilla, e instruido de  
Sentencia rubrica day se - Una rubrica

otra

Ferreira - En veintiseis del corriente  
y alas once del dia fue saber la Sentencia  
presidente al defensor del res doctor  
dicho Romero day se - Romero

Julio de 2º de 1867

Ferreira - Lima Febrero veinticuatro  
mil ochocientos sesenta y cinco -

de conformidad con lo expresado por  
el Sr. Fiscal, y reproduciendo los  
mentos de la Sentencia a folios

de folios veintinueve vuelta su fecha  
veintiseis de Enero ultimo que  
dena a Concepcion Huamán  
diez años de Penitenciaría con las  
accesorias. Sentencia por fallo

grado de vista, por la que se  
maran; y los devolvieron  
prigioni - Mariatun - Perez

do y Mendoza — Prossummarum  
 la sentencia anterior en Audiencia  
 pública que lo hicieron los  
 Señores Vocales de esta Ilustrísima Cor-  
 te Superior que la suscriben; habiendo  
 sido su votación conforme a Ley en el  
 día de su fecha alas dos de la tarde,  
 presente el reletor de la causa y portero  
 del Tribunal de que certifico = Ma-  
 tías Villarán = En la misma fecha de  
 la sentencia que antecede la he pre-  
 sente al Señor Fiscal Dotor Don Fran-  
 co de Paula y Pomar, rubricó de que  
 certifico = Una rubrica = Villarán =  
 En seguida hice saber la sentencia  
 que antecede al Procurador Don Manuel  
 Munar, instruido firma de que cer-  
 tifico = Manuel = Villarán = Ma-  
 nuel Leon Castellanos, Secretario de la Ex-  
 celentísima Corte Suprema de Justicia =  
 Certifico; que en virtud del recurso de  
 nulidad interpuesto por Concepción  
 Amaman en la causa que se le sigue  
 por homicidio este Supremo Tribunal ha  
 provido la resolución siguiente =  
 Lima a Nueve de Mayo de mil ochocien-  
 tos setenta y uno = Votos de con-  
 formidad con lo expuesto por el Mi-  
 nisterio fiscal; declararon no haber  
 nulidad en la Sentencia de vista de fo-  
 jas treinta y tres vuelta, su fecha veintidós  
 de Febrero último confirmatoria  
 de la de primera instancia de fecha veintidós



veinticuatro vuelta que condena al res  
compuerón Thuanen a la pena de diez años  
de Penitenciaria, con sus accesorias y los  
devolvieron. Rivero, Casio, Muro  
Vidaurre y Arenas, Oviedo, Cienfuegos.  
Se publico conforme a la ley de que  
Certifico = Manuel Castellanos = Ma  
nuel L. Castellanos = P'a Abril  
primero de mil ochocientos sesenta  
y uno = Debuelto, Cumplase  
lo ejecutoriado por la Excmo. Corte  
Suprema mandose el respeto  
y testimonio de las sentencias pro  
nunciadas, y aqui se refiere la mencio  
nada resolucion Suprema para que se  
remita con la nota de estilo al Se  
nor Prefecto del Departamento a cuya  
disposicion se pondra el preso rematado  
para que sea remitido a su destino;  
y fecho archivense los de la materia =  
Agradecida = Interim. Hilario Torrealba  
En la misma fecha multiplico el Auto  
anterior al rematado Jose Concepc  
don Thuanen por sabiendo escribir  
firma sin testigo alguno day fecho Pedro  
Alchulla = Torrealba = Por mediata  
man

Auto

te tiene saber la resolución y auto que  
 preside al Sr. Jefe Jefe Jefe Jefe Jefe  
 Don Francisco Sagie y rubrica dos fe-  
 Una rubrica - Terceira -  
 Silabario del enjuiciado - Patria, ve-  
 cindad y residencias, Pa - Estado,  
 Viudo - Edad, Cuarenta y ocho años -  
 Industria, jornalero - Estatura, dos  
 varas - Color, indiano - Pelo  
 negro - Frente, regular - Ojos,  
 desprobtada - Ojos, pardos - Na-  
 riz, regular - Boca, pequeña -  
 Labios, delgados - Barba, sin  
 pelo - Sonos particulares,  
 Chapin de los dos pies - YCA  
 Enero Veintiseis de mil ochoc-  
 ento Setenta y uno - Ibi  
 ginio Terceira - Escribano del Cri-  
 men -

Siendo conforme con las firmas originales  
 de su referencia corregido y consentido a pre-  
 sencia de dos testigos Don Manuel y Don Antonio  
 Maurtua autorizo el presente en conforme  
 dad con lo dispuesto por el Sr. Jefe en  
 el auto inserto en YCA a dos de Abril de  
 mil ochocientos Setenta y uno -

V. B. e. *Higinio Terceira*  
 Escribano al Crimen